REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00299-00

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco días, so pena de RECHAZO se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Aportese certificación del avalúo catastral del inmueble cuya restitución se pretende, pues la misma es indispensable para determinar la competencia para tramitar el asunto.
2. Acreditese la relación de parentesco del demandante con Gabriel Enrique Capote, para tal efecto deberán aportarse los registros civiles de nacimiento del demandante y del difunto.
3. Formulense debidamente la demanda, en el sentido de indicar que el demandante actúa como heredero de Gabriel Enrique Capote y a nombre de la sucesión de aquel.
4. Formulense debidamente las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar que tanto la restitución del inmueble como las condenas pedidas son solicitadas a nombre de la sucesión de Gabriel Enrique Capote.
5. Formulense debidamente las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar en la pretensión de restitución el numero de folio de matrícula inmobiliaria del bien que se pretende restituir.
6. Aclarense los hechos de la demanda, en el sentido de indicar porque razón el demandante se reputa como único heredero de Gabriel Enrique Capote; se recuerda que tiene la obligación de informar si el difunto tenía cónyuge sobreviviente o parientes con vocación sucesoral – descendientes, padres y hermanos – y de conocerla especificar cual es su dirección de notificaciones.
7. Aclarense los hechos de la demanda, en el sentido de especificar porque razones el inmueble devenga una renta mensual de $2.000.000,oo.
8. Formulese debidamente el juramento estimatorio sobre las pretensiones de condena planteadas en la demanda, discriminado debidamente el valor de la renta que se ha causado desde la terminación del comodato hasta la presentación de la demanda.

9. Acreditese la calidad de albacea invocada en los hechos de la demanda, mediante la adjunción del testamento de Gabriel Enrique Capote, pues dicha calidad se adquiere por disposición testamentaria.

10. Indiquese si la sucesión de Gabriel Enrique Capote ya fue liquidada notarial o judicialmente, en caso de respuesta afirmativa incorporese copia de la escritura pública correspondiente o de la sentencia aprobatoria de la partición con la respectiva constancia de ejecutoria.

11. Manifiestese como obtuvo la dirección de correo del demandado, e incorporese la evidencia que demuestre su afirmación.

NOTIFIQUESE,

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ /JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 061 Fecha 18 NOV 2020

El Secretario(a),